

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Natalia Banguero García vs. Colfondos S.A. Rad. 2022-00575-00.

INTERLOCUTORIO No. 769

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLFONDOS S.A. se notificó de la demanda y dentro del término de ley y en debida forma descorrió el traslado, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo; igualmente se advierte que el fondo llama en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con fundamento en la póliza de Ramos Previsionales suscrita con la entidad, vigente entre el 1/1/2021 y el 12/12/2021, para el financiamiento de la pensión reclamada en el proceso, entonces, considerando que la solicitud reúne los presupuestos del artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento hecho y se ordenará la notificación de la aseguradora.

Por otra parte, se tiene que la señora ROSALBA LUCUMI SANCHEZ, integrada en la litis, a través de apoderado judicial se notificó del proceso y contestó el libelo, sin presentar intervención ad excludendum, así las cosas, se tendrá por contestado la litis.

Finalmente se advierte se encuentra pendiente la notificación de la litisconsorte MARIA NILVIA CHARÁ ANGOLA, siendo indispensable entonces requerir a la demandada para que informe al despacho la dirección que la litis registro en la entidad al momento de solicitar la pensión, a fin de librar la citación que deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A.
- 2.-Admítase el llamamiento en garantía que hace COLFONDOS S.A. a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 3.-Notifíquese a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requierase a la llamada en garantía que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Téngase por contestada la demanda por la señora ROSALBA LUCUMI SANCHEZ.
- 6.-Requírase a COLFONDOS S.A. informe al despacho la dirección que la señora MARIA NILVIA CHARA ANGOLA registro en la entidad al momento de solicitar la pensión, a fin de librar la citación que deberá ser diligenciada por la parte actora.

7.-Reconócese personería a los abogados María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de COLFONDOS S.A. y Oscar Marino Aponzá, con CC. 16447119 y TP. 86677 del CSJ para que actúe como apoderado de la señora ROSALBA LUCUMI SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3652f42689bdecebc7d06e555d74b2a448927e5714c2663b046688f348f89c64**

Documento generado en 17/03/2023 07:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>